

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**  
**INBERGUNE CAPITAL DESARROLLO BETA, F.C.R.E., S.A.**

Marzo, 2023

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I LA SOCIEDAD</b>	<b>2</b>	
1. Datos generales		2
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad		2
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones		3
4. Las Acciones		4
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad		5
6. Procedimientos de conflictos de interés		5
<b>CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>6</b>	
7. Política de Inversión de la Sociedad		6
8. Límites al apalancamiento de la Sociedad		6
9. Prestaciones accesorias		6
10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad		6
11. Información a los Accionistas		7
12. Reutilización de activos		7
<b>CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD</b>	<b>8</b>	
13. Remuneración de la Sociedad Gestora		8
14. Distribución de gastos		9
15. Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad.		10
<b>ANEXO I</b>		
<b>ANEXO II</b>		
<b>Estatutos sociales</b>		

## CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

#### 1.1 La Sociedad

**INBERGUNE CAPITAL DESARROLLO BETA, F.C.R.E., S.A.**, (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye como una sociedad anónima de nacionalidad española de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "**LSC**") y por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, el "**REuVECA**"), y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"). La condición de fondo de capital riesgo europeo, se adquirirá en el momento de su inscripción en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**").

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a INBERGUNE Capital Partners, SGEIC, S.A.U., una sociedad española inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 160 y domicilio social en Donosti-San Sebastián (Guipuzcoa), Avenida de la Libertad, número 25, 6º A, 20004, (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

##### Auditor

**Deloitte, S.L.**  
Calle Ercilla, 24  
48011 Bilbao

##### Asesor jurídico

**King & Wood Mallesons, S.A.**  
Calle Goya 6, 4ª planta,  
28001, Madrid  
T +34 91 426 0050  
F +34 91 426 0066  
Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

#### 1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

### 2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

#### 2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en su Reglamento de Funcionamiento que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente Folleto, por lo previsto en el REuVECA, en la LECR, y en la LSC y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

## 2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará de acuerdo con la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

## 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde la mera aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la Carta de Adhesión.

## 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en las cláusulas 16 y siguientes del Reglamento de la Sociedad.

### 3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha de constitución de la Sociedad hasta la Fecha de Cierre Final que determine la Sociedad Gestora, que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora aceptará Compromisos de Inversión en la Sociedad en los términos previstos en la Cláusula 16.1 del Reglamento de Funcionamiento. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en cada Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El Compromiso de Inversión Inicial mínimo será de cien mil (100.000) euros, no pudiendo aceptar la Sociedad Gestora importes inferiores.

La Sociedad Gestora únicamente solicitará desembolsos a los Accionistas en el momento de su entrada en la Sociedad.

### 3.3 Reembolso de Acciones

No está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración de la Sociedad (regulada en la cláusula 23 del Reglamento), conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

## 4. Las Acciones

### 4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El Capital Social de la Sociedad está dividido en Acciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a los términos legales y contractuales y en particular los establecidos en el Reglamento de la Sociedad.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige de la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, teniendo un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una hasta la Fecha de Cierre Final.

### 4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad. Las Distribuciones a los Accionistas se realizarán de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en la cláusula 13.2 del Reglamento (las “**Reglas de Praelación**”).

### 4.3 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes, salvo que la naturaleza de los actos a realizar implique unos plazos superiores.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000 euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión; o
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o

contingencias potenciales o previstas; o

- (c) cuando haya pendientes de cobrar y/o compensar Comisiones de Gestión y/o Gastos Operativos.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **5.1 Valor liquidativo de las Acciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Acciones previstos en la cláusula 14 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de transmisión de Acciones de conformidad con la cláusula 15 del Reglamento.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

## **6. Procedimientos de conflictos de interés**

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de la Junta General, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y la Sociedad Participada, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Asimismo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en la cláusula 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Consejo de Administración de la Sociedad como conflictos de interés.

Aquéllos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

## **CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7. Política de Inversión de la Sociedad**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación.

#### **7.1 Lugar de establecimiento de la Sociedad**

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### **7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad**

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de una participación temporal en una empresa, y sólo una, cuya actividad esté relacionada con el sector de diseño y fabricación de máquinas de embotellado a medida.

El objetivo de la Sociedad será tener capacidad para designar, una vez completada la inversión inicial, un número de miembros del consejo de administración de la Sociedad Participada al menos proporcional al capital invertido en dicha Sociedad Participada, que serán designados por la Sociedad Gestora.

#### **7.3 Duración de la inversión**

Una vez alcanzado el Tamaño Objetivo de la inversión en la Sociedad Participada, está previsto que la Sociedad mantenga su inversión en la misma por una duración inicial de, al menos, seis (6) años desde la fecha en que se complete la inversión inicial de la Sociedad en la Sociedad Participada.

Al final de dicho periodo, los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas podrán decidir: (i) proceder a su desinversión; o (ii) prorrogar la duración de la Inversión. Dicha votación se repetirá por periodos de (2) años.

### **8. Límites al apalancamiento de la Sociedad**

Sin perjuicio del cumplimiento con los límites legales que correspondan en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o para cubrir desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, endeudarse en general, así como otorgar garantías si fuera necesario, de conformidad con la LECR y REuVECA y, en particular, con sujeción a que el importe agregado de endeudamiento financiero en cada momento no exceda de treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad.

Para el otorgamiento de garantías en el momento de la desinversión en la Sociedad Participada que excedan el diez (10) por ciento del precio de venta de la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora solicitará autorización de los Accionistas mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas.

### **9. Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a la Sociedad Participada de conformidad con la legislación aplicable en cada momento; dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

### **10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el voto favorable de los Accionistas, mediante acuerdo por escrito, que representen, al menos, el ochenta (80) por ciento del Capital Social (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**”), de conformidad con lo establecido en la cláusula 22 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas.

## **11. Información a los Accionistas**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por las *International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines*, publicadas por *Invest Europe*, y tal y como estas se modifiquen en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
  - (i) detalle sobre las inversiones, la Sociedad Participada y otros activos de la Sociedad; y
  - (ii) detalle del coste de adquisición de la Sociedad Participada y valoración no auditada de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas toda la información que sea aplicable de conformidad con el REuVECA y la LECR.

La Sociedad Gestora convocará a los Accionistas con carácter anual a los efectos de mantener una reunión (presencial, por teléfono o con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad) a los efectos de informarles sobre la evolución de la Sociedad Participada.

## **12. Reutilización de activos**

### **12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de la Sociedad Participada, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de la Inversión de la Sociedad.

### **12.2 Distribuciones temporales**



Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, estarán sujetos a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías; y
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la cláusula 24.2 del Reglamento, en cualquier momento con anterioridad al segundo aniversario de la fecha de dicha distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

### **CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **13. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **13.1 Comisión de Gestión Inicial**

La Sociedad Gestora o sus Afiliadas recibirán en cada cierre una comisión equivalente al tres (3) por ciento de los importes destinados en cada cierre a la adquisición de la Sociedad Participada, un dos (2) por ciento en acciones de la Sociedad y un uno (1) por ciento en efectivo (en adelante, la “**Comisión de Gestión Inicial**”), que se devengará en el momento de realizarse el desembolso de dichos importes. De conformidad con la consulta de la Dirección General de Tributos V2143-18, de fecha 18 de julio de 2018, los servicios de gestión que remunera la Comisión de Gestión están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

##### **13.2 Comisión de Gestión**

Como contraprestación por sus servicios de gestión, y siempre y cuando la Sociedad ostente una participación en la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora percibirá una comisión semestral de la Sociedad (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de ésta. Dicha Comisión de Gestión se determinará en proporción al importe recibido en cada cierre, incluyendo por tanto el importe recibido en la Fecha de Cierre Inicial, en la Fecha de Cierre Provisional que pueda tener lugar y en la Fecha de Cierre Final, y sobre la base del Tamaño Objetivo definido en la Cláusula 16.1 del Reglamento de Funcionamiento.

A estos efectos, los semestres comenzarán en la Fecha de Cierre Inicial y finalizarán cuando corresponda; el último semestre, no obstante, podrá ser inferior a seis (6) meses, pues finalizará, bien en la fecha de liquidación de la Sociedad, bien en la fecha en que la Sociedad deje de ostentar una participación en la Sociedad Participada, debiéndose proceder al cálculo de la Comisión de Gestión en función de los días transcurridos de dicho último semestre.

Sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento de Funcionamiento, la Comisión de Gestión se determinará conforme a lo siguiente:

- (a) Durante los dos (2) años siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, el importe de la Comisión de Gestión será de cincuenta mil (50.000) euros semestrales. La Comisión de Gestión de estos dos (2) años se abonará, excepcionalmente, en la Fecha de Cierre Inicial.
- (b) Transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión se abonará por semestres vencidos, y será el equivalente a los importes que durante el semestre reciba la Sociedad de la Sociedad Participada ("**Pagos**"), con el límite de cincuenta mil (50.000); en el supuesto de que, en un determinado semestre, la Sociedad no reciba Pagos, o éstos no alcancen los cincuenta mil (50.000) euros anuales, el importe de la diferencia entre los pagos percibidos durante el semestre y cincuenta mil (50.000) se añadirá como límite al siguiente semestre, y así sucesivamente al de los siguientes semestres acumulándose todos los no percibidos hasta su efectivo cobro en los términos previstos en el Reglamento de Funcionamiento del Fondo.
- (c) A estos efectos, se considerarán Pagos (i) todos los dividendos que la Sociedad perciba efectivamente de la Sociedad Participada, incluyendo los pagados a cuenta; (ii) el importe de las devoluciones de reservas, prima de emisión y reducciones de capital o devolución de aportaciones que reciba efectivamente la Sociedad de la Sociedad Participada; así como (iii) el precio que obtenga la Sociedad por la transmisión de las acciones de la Sociedad Participada.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los semestres anteriores, que excedan de cincuenta mil (50.000) euros anuales.

De conformidad con la consulta de la Dirección General de Tributos V2143-18 de fecha 18 de julio de 2018, los servicios de gestión que remunera la Comisión de Gestión están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### 13.3 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Éxito equivalente a un porcentaje sobre los Beneficios Globales de la Sociedad, que será del veinte (20) por ciento, una vez los accionistas hayan percibido el Retorno Preferente Ordinario, y del veinticinco (25) por ciento una vez hayan percibido el Retorno Preferente Extraordinario, en los términos del Artículo 13.2 del Reglamento.

De conformidad con la consulta de la Dirección General de Tributos V2143-18 de fecha 18 de julio de 2018, los servicios de gestión que remunera la Comisión de Gestión están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### 13.4 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones además de las mencionadas anteriormente.

## 14. Distribución de gastos

### 14.1 Gastos de Estructuración

La Sociedad asumirá como Gastos de Estructuración todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad (en adelante, "**Gastos de Estructuración**"),

incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros) y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serían soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, la Sociedad asumirá Gastos de Estructuración hasta un importe máximo de cincuenta mil (50.000) euros (IVA no incluido). Los Gastos de Estructuración que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

#### 14.2 Gastos Operativos

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, comisiones de depositarios y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados y auditores, ("**Gastos Operativos**"). Los Gastos Operativos máximos que satisfará la Sociedad en cada ejercicio social no serán superiores a cincuenta mil (50.000) euros.

#### 15. **Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad.**

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar dato facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR (el "**Reglamento de Taxonomía**"), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.

ANEXO I

# **Reglamento de Funcionamiento**

para

INBERGUNE CAPITAL DESARROLLO BETA, F.C.R.E., S.A.

## ÍNDICE

DEFINICIONES	3
1 Definiciones	3
2 Objeto	6
3 Obligaciones de carácter general	7
POLÍTICA DE INVERSIÓN	7
4 Criterios de inversión y normas para la selección de valores	7
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD	7
5 La Sociedad Gestora	7
6 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad	8
7 Órgano de administración	9
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS	10
8 Junta General de Accionistas	10
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS	10
9 Conflictos de interés	10
10 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora	11
LAS ACCIONES	12
11 Características generales y formas de representación de las Acciones	12
12 Valor liquidativo de las Acciones	12
13 Derechos económicos de las Acciones	12
14 Constitución de reserva	13
15 Régimen de Transmisión de Acciones	13
COMPROMISOS DE INVERSIÓN	16
16 Régimen de suscripción y desembolso de Acciones	16
17 Incumplimiento por parte de un Accionista	16
POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	18
18 Política general de Distribuciones	18

19	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	19
AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS		19
20	Designación de auditores	19
21	Información a los Accionistas	19
DISPOSICIONES GENERALES		20
22	Modificación del Reglamento	20
23	Duración, disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	21
24	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	22
25	Obligaciones de confidencialidad	22
26	Duración del presente Reglamento	23
27	Adhesiones al presente Reglamento	24
28	Prevención del Blanqueo de Capitales	24
29	FATCA y CRS	24
30	Jurisdicción competente	25
31	Protección de datos	25

## INTRODUCCIÓN

- I. INBERGUNE CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**") ha promovido la constitución de una sociedad denominada **INBERGUNE CAPITAL DESARROLLO BETA, F.C.R.E., S.A.** (la "**Sociedad**") que se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (el "**REuVECA**"), en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), , y por las disposiciones en vigor que desarrollen dichas normas o que, en su caso, las sustituyan en el futuro y por sus estatutos sociales. Lo anterior, con el objetivo de aunar compromisos de inversión de una serie de inversores para analizar, seleccionar y realizar inversiones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento (en adelante, el "**Reglamento**").
- II. La Sociedad tiene como objeto obtener capital de una serie de inversores, mediante una actividad de comercialización, para invertirlo en activos no financieros, con arreglo a una política de inversión definida en este Reglamento..
- III. La Sociedad delegará su gestión en la Sociedad Gestora que actuará como Sociedad Gestora de la Sociedad de conformidad con el artículo 29, en relación con el artículo 38, de la LECR.
- IV. Las Partes consideran esencial regular los principios básicos de actuación de la Sociedad, así como las normas que rijan las relaciones entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, y a dichos efectos su relación queda regulada de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### DEFINICIONES

#### 1 Definiciones

<b>Acciones</b>	el significado previsto en la cláusula 11 del presente Reglamento
<b>Acciones Propuestas</b>	el significado previsto en la cláusula 15 del presente Reglamento
<b>Accionista(s)</b>	cualquier persona que se adhiera al presente Reglamento mediante la suscripción de la Carta de Adhesión, y la aceptación de la misma por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subrogue en la posición de un Accionista en virtud de una transmisión de acciones de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento
<b>Accionista Incumplidor</b>	el significado previsto en la cláusula 17 del presente Reglamento
<b>Acuerdo Extraordinario de Accionistas</b>	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas que representen, al menos, el ochenta (80) por ciento del Capital Social

	(los Accionistas en Mora no votarán y su participación en el Capital Social no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
<b>Acuerdo Ordinario de Accionistas</b>	de acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas que representen más del cincuenta (50) por ciento del Capital Social (los Accionistas en Mora no votarán y su participación en el Capital Social no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
<b>Afiliada</b>	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores).
<b>Auditores</b>	los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con los establecido en la cláusula 20 del presente Reglamento
<b>Beneficios Globales de la Sociedad</b>	el resultado positivo resultante de sustraer a la suma de la totalidad de los beneficios de la Sociedad acumulados durante toda la duración de la Sociedad, la totalidad de las pérdidas acumuladas durante dicho periodo (a estos efectos, no se debe tener en cuenta la Comisión de Éxito)
<b>Capital Social</b>	el capital social de la Sociedad en cada momento
<b>Carta de Adhesión</b>	la carta de adhesión en virtud de la cual los Accionistas solicitan su adhesión al presente Reglamento, con el contenido que en cada momento establezca la Sociedad Gestora
<b>Causa</b>	el significado previsto en la cláusula 10 del presente Reglamento
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Comisión de Éxito</b>	la comisión descrita en la cláusula 6.3 del presente Reglamento
<b>Comisión de Gestión</b>	la comisión descrita en la cláusula 6.2 del presente Reglamento
<b>Comisión de Gestión Inicial</b>	la comisión descrita en la cláusula 6.1 del presente Reglamento
<b>Consejo de Administración</b>	el consejo formado de conformidad con la cláusula 7 del presente Reglamento
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad en concepto



	de Compromiso de Inversión Inicial
<b>Compromiso de Inversión Inicial</b>	importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora) a los efectos de realizar una inversión en la Sociedad Participada y satisfacer las remuneraciones de la Sociedad Gestora y los gastos de la Sociedad previstos en la cláusula 6 de este Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Carta de Adhesión y en el presente Reglamento
<b>Compromisos Totales</b>	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento
<b>Distribución (es)</b>	cualquier distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de acciones, reducción del valor de las acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas
<b>Distribuciones en Especie</b>	el significado previsto en la cláusula 18.2 del presente Reglamento
<b>FATCA</b>	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ( <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas en Estados Unidos como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código ( <i>Internal Revenue Code</i> ), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (“IGA”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
<b>Fecha de Cierre Final</b>	la fecha en que se alcance el Tamaño Objetivo de la Inversión o, de no alcanzarse, la que determine, a su

	discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer discrecionalmente dicha fecha por un periodo adicional máximo de tres (3) meses)
<b>Fecha de Cierre Provisional</b>	la fecha o fechas que se determinen, a su discreción, por la Sociedad Gestora, durante el Periodo de Colocación y hasta la Fecha de Cierre Final, en las que podrá tener lugar una o varias ampliaciones de capital que formalicen los sucesivos Compromisos de Inversión con la Sociedad por parte de los Accionistas, conforme a la cláusula 16.1 del presente Reglamento
<b>Fecha de Cierre Inicial</b>	la fecha en la que tenga lugar el primer Cierre Provisional
<b>Gastos de Estructuración</b>	el significado previsto en la cláusula 6.5(a) del presente Reglamento
<b>Gastos Operativos</b>	el significado previsto en la cláusula 6.5(b) del presente Reglamento
<b>Ingresos Derivados de las Inversiones</b>	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubieran percibido directamente de la Sociedad Participada
<b>Inversor</b>	cualquier persona que suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad
<b>Inversión(es)</b>	la inversión efectuada directa o indirectamente por la Sociedad en la Sociedad Participada, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos
<b>Inversiones Complementarias</b>	el significado previsto en la cláusula 4 del presente Reglamento
<b>Junta General de Accionistas</b>	el órgano descrito en la cláusula 8 del presente Reglamento
<b>LECR</b>	el significado previsto en la Introducción del presente Reglamento
<b>LSC</b>	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<b>Pagos</b>	el significado previsto en la cláusula 6.2 del presente Reglamento

<b>Partes</b>	los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora
<b>Periodo de Colocación</b>	el Periodo de Colocación descrito en la cláusula 16.1 del presente Reglamento
<b>Persona</b>	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
<b>Política de Inversión</b>	la política de inversión de la Sociedad descrita en la cláusula 4 del presente Reglamento
<b>Reglas de Prelación</b>	el significado previsto en la cláusula 13.2 del presente Reglamento
<b>Retorno Preferente Ordinario</b>	importe equivalente a una tasa de retorno anual del diez (10) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora como Comisión de Éxito)
<b>Retorno Extraordinario</b>	<b>Preferente</b> importe equivalente a una tasa de retorno anual del veinticinco (25) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora como Comisión de Éxito)
<b>REuVECA</b>	el significado previsto en la Introducción del presente Reglamento
<b>SEPBLAC</b>	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
<b>Sociedad</b>	INBERGUNE CAPITAL DESARROLLO BETA, F.C.R.E., S.A.
<b>Sociedad Gestora</b>	INBERGUNE CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 125 y domicilio social en Madrid, calle Almagro 1
<b>Sociedad Participada</b>	la entidad en la que la Sociedad ostenta una participación según lo previsto en la cláusula 4 del presente Reglamento
<b>Solicitud de Desembolso</b>	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los

	Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
<b>Tamaño Objetivo</b>	el significado previsto en la cláusula 16.1 del presente Reglamento.
<b>Transmisión o Transmisiones</b>	el significado previsto en la cláusula 15 del presente Reglamento

## 2 Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto principal regular las relaciones entre las Partes en sus respectivas condiciones de Sociedad, Sociedad Gestora, y Accionistas de la Sociedad, y en particular, a título enunciativo:

- (a) la regulación de los términos y condiciones bajo los cuales la Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad;
- (b) la regulación de la gestión y administración de la Sociedad;
- (c) la regulación de los Compromisos de Inversión de cada uno de los Accionistas y de su participación en la Sociedad; y
- (d) la regulación de la distribución de los resultados y el activo de la Sociedad entre los Accionistas.

## 3 Obligaciones de carácter general

Los términos contenidos en el presente Reglamento tienen fuerza de ley entre las Partes, obligándose en particular cada una de las Partes a ejercitar sus derechos y a desarrollar su actuación en la calidad que a cada una le corresponda de forma adecuada y coherente con el contenido del presente Reglamento y, en todo caso, conforme al principio de la buena fe contractual.

La Sociedad realiza una actividad económica regulada y para el desarrollo de dicha actividad, la Sociedad contará con los medios materiales y humanos necesarios.

### ***POLÍTICA DE INVERSIÓN***

## 4 Criterios de inversión y normas para la selección de valores

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de una participación temporal en una empresa, y sólo una, cuya actividad esté relacionada con el sector del diseño y fabricación de máquinas de embotellado a medida. Todo ello de acuerdo con el presente Reglamento y con sujeción a las limitaciones previstas en el REuVECA, la LECR y demás disposiciones de aplicación.

Esto es, de conformidad con el REuVECA, la Sociedad tomará una participación temporal en una única empresa que: (a) en la fecha de inversión por la Sociedad (i) no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), (ii) emplee a menos de doscientas cincuenta (250) personas y (iii) tenga un volumen de negocios anual no superior a cincuenta (50) millones de euros o un balance anual total no superior a cuarenta y tres (43) millones de euros; (b) no sea un organismo de inversión colectiva; (c) no sea considerada una entidad de crédito, empresa de inversión, empresa de seguros, sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera en los términos recogidos en el REuVECA; y (d) esté establecida en el territorio en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un tercer país, siempre y cuando dicho tercer país (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado Miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado Miembro en que se pretende comercializar las acciones de la Sociedad, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio

efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia impositiva.

El objetivo de la Sociedad será tener capacidad para designar, una vez completada la inversión inicial, un número de miembros del consejo de administración de la Sociedad Participada al menos proporcional al capital invertido en dicha Sociedad Participada que serán designados por la Sociedad Gestora.

Una vez alcanzado el Tamaño Objetivo de la Inversión en la Sociedad Participada, está previsto que la Sociedad mantenga su inversión en la misma por una duración inicial de, al menos, seis (6) años desde la fecha en que se complete la inversión inicial de la Sociedad en la Sociedad Participada.

Al final de dicho periodo, los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas podrán decidir: (i) proceder a su desinversión; o (ii) prorrogar la duración de la Inversión. Dicha votación se repetirá por periodos de dos (2) años.

Sin perjuicio del cumplimiento con los límites legales que correspondan en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o para cubrir desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, endeudarse en general, así como otorgar garantías si fuera necesario, de conformidad con la LECR y REuVECA y, en particular, con sujeción a que el importe agregado de endeudamiento financiero en cada momento no exceda de treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad.

Para el otorgamiento de garantías en el momento de la desinversión en la Sociedad Participada que excedan el diez (10) por ciento del precio de venta de la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora solicitará autorización de los Accionistas mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas.

## **ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD**

### **5 La Sociedad Gestora**

#### **5.1 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderán en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### **5.2 Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a la Sociedad Participada de conformidad con la legislación aplicable en cada momento; dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de los servicios que preste a la Sociedad Participada, así como la remuneración que reciba por los mismos que se compensará de conformidad con lo previsto en la cláusula 6.2 siguiente.

## 6 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad

### 6.1 Comisión de Gestión Inicial

La Sociedad Gestora o sus Afiliadas recibirán en cada cierre una comisión equivalente al tres (3) por ciento de los importes destinados en cada cierre a la adquisición de la Sociedad Participada, un dos (2) por ciento en acciones de la Sociedad y un uno (1) por ciento en efectivo (la "**Comisión de Gestión Inicial**"), que se devengará en el momento de realizarse el desembolso de dichos importes.

De conformidad con la consulta de la Dirección General de Tributos V2143-18 de fecha 18 de julio de 2018, los servicios de gestión que remuneran la Comisión de Gestión están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### 6.2 Comisión de Gestión

Como contraprestación por sus servicios de gestión, y siempre y cuando la Sociedad ostente una participación en la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora percibirá una comisión semestral de la Sociedad (la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al patrimonio de ésta. Dicha Comisión de Gestión se determinará en proporción al importe recibido en cada cierre, incluyendo por tanto el importe recibido en la Fecha de Cierre Inicial, en la Fecha de Cierre Provisional que pueda tener lugar y en la Fecha Cierre Final, y sobre la base del "Tamaño Objetivo" definido en la cláusula 16.1 del presente Reglamento.

A estos efectos, los semestres comenzarán en la Fecha de Cierre Inicial y finalizarán cuando corresponda; el último semestre, no obstante, podrá ser inferior a seis (6) meses, pues finalizará, bien en la fecha de liquidación de la Sociedad, bien en la fecha en que la Sociedad deje de ostentar una participación en la Sociedad Participada, debiéndose proceder al cálculo de la Comisión de Gestión en función de los días transcurridos de dicho último semestre.

Sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, la Comisión de Gestión se determinará conforme a lo siguiente:

- (a) Durante los dos (2) años siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, el importe de la Comisión de Gestión será de cincuenta mil (50.000) euros semestrales. La Comisión de Gestión de estos dos (2) años se abonará, excepcionalmente, en la Fecha de Cierre Inicial.
- (b) Transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión se abonará por semestres vencidos, y será el equivalente a los importes que durante el semestre reciba la Sociedad de la Sociedad Participada ("**Pagos**"), con el límite de cincuenta mil (50.000) euros; en el supuesto de que, en un determinado semestre, la Sociedad no reciba Pagos, o éstos no alcancen los cincuenta mil (50.000) euros semestrales, el importe de la diferencia entre los pagos percibidos durante el semestre y cincuenta mil (50.000) euros se añadirá como límite al siguiente semestre, y así sucesivamente al de los siguientes semestres acumulándose todos los no percibidos hasta su efectivo cobro en los términos previstos en este Reglamento.
- (c) A estos efectos, se considerarán Pagos (i) todos los dividendos que la Sociedad perciba efectivamente de la Sociedad Participada, incluyendo los pagados a cuenta; (ii) el importe de las devoluciones de reservas, prima de emisión y reducciones de capital o devolución de aportaciones que reciba efectivamente la Sociedad de la Sociedad Participada; así como (iii) el precio que obtenga la Sociedad por la transmisión de las acciones de la Sociedad Participada.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los semestres anteriores, que excedan de cincuenta mil (50.000) euros anuales.

De conformidad con la consulta de la Dirección General de Tributos V2143-18 de fecha 18 de julio de 2018, los servicios de gestión que remunera la Comisión de Gestión están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### 6.3 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Éxito equivalente al veinte (20) por ciento de los Beneficios Globales de la Sociedad, una vez satisfecho el Retorno Preferente Ordinario, y del veinticinco (25) por ciento una vez hayan percibido el Retorno Preferente Extraordinario, en los términos de la cláusula 13.2 siguiente.

De conformidad con la consulta de la Dirección General de Tributos V2143-18 de fecha 18 de julio de 2018, los servicios de gestión que remunera la Comisión de Gestión están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### 6.4 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones además de las mencionadas anteriormente.

### 6.5 Otros gastos de la Sociedad

#### (a) Gastos de Estructuración

La Sociedad asumirá como Gastos de Estructuración todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros) y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serían soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, la Sociedad asumirá Gastos de Estructuración hasta un importe máximo de cincuenta mil (50.000) euros (IVA no incluido). Los Gastos de Estructuración que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

#### (b) Gastos Operativos

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, comisiones de depositarios y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados y auditores, ("**Gastos Operativos**"). Los Gastos Operativos máximos que satisfará la Sociedad en cada ejercicio social no serán superiores a cincuenta mil (50.000) euros.

## 7 Órgano de administración

La administración de la Sociedad Gestora se encomienda a un Consejo de Administración.

### 7.1 Composición:

El Consejo de Administración de la Sociedad estará formado por un mínimo de tres (3) consejeros

y un máximo de diez (10) que serán designados por la Junta General de Accionistas a propuesta de la Sociedad Gestora. Serán en todo caso miembros del Consejo de Administración tres (3) personas designadas por la Sociedad Gestora y los representantes de los Accionistas que ostenten, al menos, un diez (10) por ciento de los Compromisos Totales.

El Secretario del Consejo de Administración será designado por la Sociedad Gestora y podrá no ser consejero.

Cada uno de los Accionistas se compromete a votar a favor del nombramiento de los consejeros propuestos por la Sociedad Gestora y los restantes Accionistas en cada momento conforme a lo previsto en esta cláusula, así como a aprobar la distribución de los cargos en los términos anteriormente referidos. En el caso de dimisión o cese de cualquiera de los Consejeros, los Accionistas convienen que el Accionista que los haya designado propondrá el nombramiento de los nuevos Consejeros que sustituyan a aquellos en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde la dimisión o cese de los salientes y votarán a favor del nombramiento de los nuevos consejeros en Junta General de Accionistas.

Cada uno de los Accionistas tendrá derecho a cesar y sustituir en cualquier momento a los Consejeros que se hayan nombrado a propuesta suya. En tal caso, los Accionistas acuerdan votar a favor del cese y nombramiento de los nuevos miembros propuestos por los restantes Accionistas.

El cargo de consejero será gratuito.

Los Consejeros desarrollarán su actividad como tales en todo momento en cumplimiento de los deberes que la ley les impone.

## 7.2 Quórum y mayorías para la adopción de acuerdos por el Consejo

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados por otro consejero tres (3) de sus miembros siempre cuando dos de ellos sean los designados por la Sociedad Gestora.

Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los consejeros asistentes.

El Consejo de Administración será el órgano encargado de designar al representante de la Sociedad en las Juntas Generales de la Sociedad Participada.

### **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

## **8 Junta General de Accionistas**

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley.

No obstante lo anterior, cuando se estime necesario por la Sociedad Gestora, la Sociedad notificará por escrito a los Accionistas, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a su celebración, a través de cualquier medio que permita conocer a la Sociedad la recepción de la misma por el destinatario, la celebración de una reunión de la Junta General junto con el orden del día propuesto.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las Partes se comprometen expresamente a acudir a la Junta General convocada de esta forma por la Sociedad, de forma que la misma pueda celebrarse con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación.

El Secretario de la Junta General de Accionistas será el secretario del Consejo de Administración. Los asistentes elegirán entre sus miembros al Presidente de la sesión. Los acuerdos de la Junta General de accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.



Cada acción dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas.

Los acuerdos en el seno de la Junta General de Accionistas se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Accionistas que representen más del cincuenta (50) por ciento del Capital Social de la Sociedad.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las Partes se comprometen a:

- (a) no adoptar en el seno de la Junta General de la Sociedad o fuera de ella decisión, actuación o acuerdo alguno que esté reservado a Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas conforme a lo dispuesto en este Reglamento, salvo que éste se hubiera adoptado ya en los mismos términos con carácter previo por Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas, según corresponda; y
- (b) adoptar en el seno de la Junta General o fuera de ella las decisiones, actuaciones, o acuerdos que sean convenientes o necesarios para el correcto cumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

## **MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

### **9 Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de la Junta General, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y la Sociedad Participada, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Asimismo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en la cláusula 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Consejo de Administración de la Sociedad como conflictos de interés.

Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

### **10 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora**

#### **10.1 Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

#### **10.2 Cese de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, cuando concurra negligencia grave, fraude o mala fe de la Sociedad Gestora en el

cumplimiento de sus obligaciones y deberes, y ésta haya sido debidamente probada por la jurisdicción que corresponda (“**Causa**”).

En el caso de que los Inversores acuerden el cese con Causa de la Sociedad Gestora, el cese tendrá efectos inmediatos desde la fecha de dicho acuerdo, y la Sociedad Gestora perderá desde dicha fecha su derecho a recibir de la Sociedad:

- (a) la Comisión de Éxito;
- (b) la Comisión de Gestión que pudiera devengarse tras la fecha de su cese;
- (c) cualquier otra compensación que pudiera resultar de su cese anticipado.

La Sociedad Gestora también podrá ser cesada a instancia de los Accionistas, transcurridos tres (3) años desde la Fecha de Cierre Inicial mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas, estando la Sociedad, y subsidiariamente los Accionistas, obligados a compensar a la Sociedad Gestora con un importe equivalente a las Comisiones de Gestión no devengadas durante el periodo en que era Sociedad Gestora del Fondo más dieciocho (18) meses de Comisión de Gestión. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá decidir, en ese momento, que los importes devengados en concepto de Comisión de Éxito se transformen en acciones de la Sociedad a valor de mercado.

### 10.3 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en el supuesto de Cese en los términos previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha en la que se tome el correspondiente acuerdo de los inversores, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

## **LAS ACCIONES**

### **11 Características generales y formas de representación de las Acciones**

El Capital Social de la Sociedad está dividido en Acciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones serán nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

Las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una hasta la Fecha de Cierre Final.

Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en la cláusula 21 del presente Reglamento.

### **12 Valor liquidativo de las Acciones**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 16 con relación al valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Acciones previstos en la cláusula 14 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de

las entidades de capital-riesgo;

- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones; y
- (c) se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de transmisión de Acciones de conformidad con la cláusula 15.

### 13 Derechos económicos de las Acciones

#### 13.1 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad (descontados los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, Comisiones de Gestión pendientes de cobro y Gastos Operativos no compensados conforme a este Reglamento).

#### 13.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en la cláusula 13.1, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 10, la cláusula 18 y la cláusula 23, las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, el cien (100) por ciento a todos los Accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100) por ciento de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (a) anterior, el cien (100) por ciento a todos los Accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente Ordinario;
- (c) una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que ésta haya recibido por este concepto un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de los importes distribuidos a los Accionistas conforme a lo dispuesto en el apartado (b) anterior; y
- (d) una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (c) anterior: (i) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un ochenta (80) por ciento a todos los Accionistas (a prorrata de su participación), hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente al Retorno Preferente Extraordinario; y
- (e) Una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (d) anterior: (i) un veinticinco (25) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un setenta y cinco (75) por ciento a todos los Accionistas (a prorrata de su participación).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse para cada Distribución, teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

## 14 Constitución de reserva

La Sociedad Gestora podrá proceder a constituir e incrementar una reserva de la Sociedad en los importes que estime conveniente o necesario para dar efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación y a la normativa de aplicación. La Sociedad Gestora dotará dicha reserva con cargo a las cuentas de fondos propios de la Sociedad que se estime oportuno en cada momento.

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en su caso, la distribución de esta reserva entre los Inversores de acuerdo con lo establecido en la cláusula 18 del presente Reglamento.

## 15 Régimen de Transmisión de Acciones

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente del Acuerdo por el que se rige la Sociedad.

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

### 15.1 Procedimiento y restricciones para la Transmisión de las Acciones

#### (a) Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir y su precio (las “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

#### (b) Derecho de adquisición preferente

La Sociedad Gestora deberá, en el plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la notificación anterior, comunicar dicha intención de transmisión al resto de Accionistas, que tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones, salvo en los supuestos de transmisiones a una cualquier persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, dicho accionista transmitente (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores) en cuyo caso el resto de Accionistas no tendrán un derecho de adquisición preferente. Los Accionistas podrán optar a la compra dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por parte de la Sociedad Gestora, y si son varios los que desean adquirir las Acciones Propuestas, se distribuirán a prorrata de sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales.

En el caso de que ningún Accionista ejercite su derecho de tanteo, la Sociedad podrá adquirir dichas Acciones mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, en el plazo de treinta (30) días, y para ser amortizadas de conformidad con lo establecido en la LSC.

Transcurrido este último plazo sin que los Accionistas ni la Sociedad hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente, el Accionista transmitente podrá transmitir las Acciones Propuestas a terceras personas, con sujeción a las restricciones establecidas en el apartado (c) siguiente y pudiendo efectuar la Transmisión durante el plazo de tres (3) meses, transcurrido el cual deberá repetir la oferta descrita en este apartado (b).

Ni los Accionistas ni la Sociedad podrán ejercitar su derecho de tanteo sobre una parte del paquete de las Acciones Propuestas, sino que deberán ejercitarlo por la totalidad que

les correspondiese o renunciar el mismo.

(c) Consentimiento de la Sociedad Gestora

En el caso de que ningún Accionista ni la Sociedad ejerciten su derecho de tanteo, cualquier Transmisión a terceros requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción). No estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista.

(d) Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionistas transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el apartado (c) anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras el transcurso del plazo establecido en el apartado (b) anterior, sin que los Accionistas ni la Sociedad hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente.

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento público acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado (g) siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

(e) Carta de Adhesión

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora la Carta de Adhesión debidamente firmada por el mismo. Mediante la firma de dicha Carta de Adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Accionistas Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16.2 del presente Reglamento).

(f) Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

(g) Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las

Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

## 15.2 Transmisión forzosa

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Transmisión estará sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora que no podrá oponerse injustificadamente. Si la Sociedad Gestora no otorgase su consentimiento, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro del mes siguiente a la recepción del informe de valoración, aquellos que hubiesen manifestado su interés deberán depositar el valor razonable determinado por el auditor o renunciar al citado derecho, terminado ese plazo, las personas afectadas tendrán derecho, en el plazo de un mes, a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

## 15.3 Transmisión por parte de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá transmitir las acciones suscritas como consecuencia del pago de la Comisión de Gestión Inicial a terceros que hayan participado en la estructuración de la adquisición de la Sociedad Participada o en la comercialización de la Sociedad.

### **COMPROMISOS DE INVERSIÓN**

## **16 Régimen de suscripción y desembolso de Acciones**

### 16.1 Periodo de Colocación

En la fecha de constitución de la Sociedad, y durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en cada Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El Compromiso de Inversión Inicial mínimo será de cien mil (100.000) euros, no pudiendo aceptar la Sociedad Gestora importes inferiores.

El tamaño objetivo inicial de la Sociedad es de SEIS MILLONES (6.000.000) de euros más los gastos relacionados con la adquisición de la Sociedad Participada, los Gastos de Estructuración, Gastos Operativos, y la Comisión de Gestión Inicial y la Comisión de Gestión por el importe indicado en la cláusula 6.2 (a) anterior (el "**Tamaño Objetivo**"). Si no se alcanza el Tamaño Objetivo recién indicado, la Comisión de Gestión se ajustará proporcionalmente al tamaño de la sociedad finalmente alcanzado.

Desde la fecha de constitución de la Sociedad se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual la Sociedad Gestora aceptará, a su discreción,

Compromisos de Inversión en la Sociedad. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se abrirá un periodo en el cual la Sociedad Gestora podrá obtener nuevos Compromisos de Inversión, tanto por parte de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes, hasta alcanzar el Tamaño Objetivo, mediante sucesivas ampliaciones de capital que podrán ser parciales o totales.

Transcurrido dicho periodo tendrá lugar la Fecha de Cierre Final, a partir de la cual la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales distintos de los establecidos en el artículo 4 de este Reglamento.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá proponer sucesivas ampliaciones de capital en la Sociedad a los efectos de ir aceptando los Compromisos de Inversión de los inversores. Mediante la firma de la Carta de Adhesión, los Accionistas renuncian a los derechos de suscripción preferente que les pudiesen corresponder en su condición de Accionistas de la Sociedad, hasta que la Sociedad alcance el Tamaño Objetivo. Los Accionistas, mediante la firma de la Carta de Adhesión, autorizan al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad a certificar la citada renuncia.

Sin perjuicio de lo anterior, las ampliaciones de capital descritas en el artículo 4 de este Reglamento se harán a una valoración de la Sociedad igual a la inversión inicial.

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, en cualquier caso, con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 6 del REuVECA.

## 16.2 Desembolsos

La Sociedad Gestora únicamente solicitará desembolsos a los Accionistas en el momento de su entrada en la Sociedad, sin perjuicio de que, conforme a la cláusula 4, tras la inversión inicial en la Sociedad Participada, puedan realizarse Inversiones Complementarias para financiar el crecimiento del negocio de la Sociedad Participada. En la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha), se solicitarán los desembolsos que sean necesarios para realizar la inversión en la Sociedad Participada, atender los dos (2) primeros ejercicios de la Comisión de Gestión, los Gastos de Estructuración y los tres (3) primeros ejercicios de Gastos Operativos de la Sociedad conforme a lo establecido en este Reglamento; igualmente se solicitarán los desembolsos necesarios para cubrir los conceptos antes citados (incluyendo la Comisión de Gestión de dos ejercicios y los Gastos Operativos de tres (3) ejercicios) en caso de eventuales Inversiones Complementarias que puedan realizarse conforme a la cláusula 4 referida.

Es intención de la Sociedad Gestora que la Sociedad sea capaz de satisfacer los Gastos operativos con los dividendos de la Sociedad Participada; si no existieran dividendos, la Sociedad Gestora atenderá dichos gastos compensándose cuando la Sociedad reciba Pagos.

## 16.3 Inversión por parte de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, su equipo, su matriz, sus accionistas o sus Afiliadas, invertirán en la Sociedad, al menos, un importe equivalente al cinco (5) por ciento del Capital Social de la Sociedad.

## 17 Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto en que un Accionista Incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Reglamento o de la Carta de Adhesión, dicho Accionista será considerado "**Accionista Incumplidor**".

La Sociedad Gestora podrá decidir suspender los derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con

la participación en el Consejo de Administración o en la Junta General de Accionistas) y económicos del Accionista Incumplidor.

En caso de liquidación de la Sociedad, se harán los correspondientes ajustes, para que el Accionista Incumplidor resarza a la Sociedad por los daños ocasionados.

### ***POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS***

#### **18 Política general de Distribuciones**

##### **18.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes, salvo que la naturaleza de los actos a realizar implique unos plazos superiores.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión; o
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (c) cuando haya pendientes de cobrar y/o compensar Comisiones de Gestión y/o Gastos Operativos.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

##### **18.2 Distribuciones en Especie**

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos de la Sociedad antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación de la Sociedad, cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo.

##### **18.3 Reinversión**

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de la Sociedad Participada, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de la Inversión de la Sociedad.

##### **18.4 Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, estarán sujetos a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la



Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías; y
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la cláusula 24.2 del presente Reglamento, en cualquier momento con anterioridad al segundo aniversario de la fecha de dicha distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

## **19 Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la cláusula 19 y la normativa aplicable.

## **AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS**

### **20 Designación de Auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas de la Sociedad deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Accionistas, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

### **21 Información a los Accionistas**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por la *International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines*, publicadas por *Invest Europe*, y tal y como estas se modifiquen en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otros, la siguiente información:

- (a) dentro de sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
  - (i) detalle sobre las inversiones, la Sociedad Participada y otros activos de la Sociedad; y
  - (ii) detalle del coste de adquisición de la Sociedad Participada y valoración no auditada de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas toda la información que sea aplicable de conformidad con el REuVECA y la LECR.

La Sociedad Gestora convocará a los Accionistas con carácter anual a los efectos de mantener una reunión (presencial, por teléfono o con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad) a los efectos de informarles sobre la evolución de la Sociedad Participada.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **22 Modificación del Acuerdo**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del presente Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas.

Ninguna modificación del presente Reglamento, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

La presente cláusula sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Accionistas.

#### **22.1 Modificación del Reglamento con aprobación de los Accionistas**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en la cláusula 22.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Accionistas por Acuerdo Extraordinario de Accionistas (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en la cláusula 22.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas.

#### **22.2 Modificación del Acuerdo sin aprobación de los Accionistas**

No obstante lo establecido en la cláusula 22.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus cláusulas que fuera incompleto o contradictorio con otra cláusula, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas; o
- (b) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas.

## **23 Duración, disolución, liquidación y extinción de la Sociedad**

### **23.1 Duración**

La Sociedad se constituye con una duración inicial prevista de seis (6) años desde la fecha en que se realice la inversión inicial por parte de la Sociedad en la Sociedad Participada. Antes de finalizar el plazo de seis (6) años, la Sociedad Gestora podrá proponer a los Accionistas la extensión del plazo en los términos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento relativos a la extensión de la duración de la Inversión.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones de la Sociedad tiene lugar en la fecha de la constitución de la Sociedad, si bien la condición de fondo de capital riesgo europeo se adquirirá en el momento de su inscripción en el registro de la CNMV.

### **23.2 Disolución y liquidación**

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR, la LSC o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Acciones.

La liquidación de la Sociedad se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Accionistas. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

En caso de ser nombrada liquidadora, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

## **24 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### **24.1 Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de la Sociedad Participada, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de la Sociedad Participada, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, conducta criminal o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

### **24.2 Indemnizaciones**

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de la Sociedad Participada, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

## **25 Obligaciones de confidencialidad**

### **25.1 Información confidencial**

A los efectos de esta cláusula, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, o la Sociedad Participada, y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a la Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información a la que hubieran tenido acceso en relación a la Sociedad, la Sociedad Participada o inversiones potenciales.

### **25.2 Excepciones a la confidencialidad**

La obligación de confidencialidad prevista en la cláusula 26.1 no será de aplicación a un Accionista, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en la cláusula 26.1, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad recibida en virtud de la cláusula 22:

- (a) a sus propios inversores o accionistas;
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### 25.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otras cláusulas del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá denegar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación de la presente cláusula, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a la Sociedad, a su Sociedad Participada o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con la presente cláusula, podrá poner dicha información a disposición del Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

## 26 Duración del presente Reglamento

Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que se disuelva y liquide la Sociedad.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la cláusula 26 permanecerán en vigor durante un periodo de cinco (5) años a contar desde la disolución y liquidación de la Sociedad.

La terminación de este Reglamento no eximirá a ninguna de las Partes de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la terminación de este Reglamento, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la terminación o resolución anticipada del mismo. Igualmente, la pérdida de la condición de Parte por alguna de las Partes, no eximirá a dicha Parte de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la misma, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la pérdida de condición de Parte.

## 27 Adhesiones al presente Reglamento

La Partes aceptan expresamente la adhesión de nuevos inversores al presente Reglamento como consecuencia de la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la Carta de Adhesión formalizada por los mismos, otorgando su conformidad a que la mera aceptación de la Carta de Adhesión por la Sociedad Gestora implicará que dichos inversores pasen a ser Partes del presente Reglamento a todos los efectos, sin la

necesidad de que exista una expresión de voluntad al respecto por las restantes Partes del Reglamento, salvo la ya contenida en la presente cláusula.

En consecuencia, cada una de las Partes del presente Reglamento delega de forma irrevocable a favor de la Sociedad Gestora la facultad para otorgar su consentimiento para admitir nuevos inversores/accionistas como Partes del presente Reglamento tal y como se prevé en el párrafo anterior, así como para formalizar cuantos documentos sean necesarios o convenientes con el objeto de dar plena eficacia a la presente cláusula.

## **28 Prevención del Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

## **29 FATCA y CRS**

La Sociedad Gestora podrá registrar la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Accionistas (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Accionistas deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Accionista debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Accionista o podrán exigir al Accionista para que retire su inversión en la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para la Sociedad derivados de este incumplimiento.

En la medida en que la Sociedad pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, la Sociedad deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Accionistas.

En relación con lo anterior, el Accionista debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, la Sociedad o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Accionista su separación de la Sociedad, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento a la Sociedad o a cualquier otro Accionista.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Accionista no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y DRS-DAC, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Accionista.

## **30 Jurisdicción competente**

El presente Reglamento está sujeto a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados

y Tribunales de la ciudad de Madrid.

### **31 Protección de datos personales**

Todos los datos de personas físicas obtenidos durante la presente relación serán incorporados a sendos ficheros responsabilidad de la Sociedad Gestora y de la Sociedad, con la finalidad de efectuar la correcta gestión de la sociedad conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Derivado de esta finalidad, sus datos serán comunicados a las entidades necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento. La base jurídica que legitima este tratamiento es la necesidad para el cumplimiento de la relación contractual.

Conforme a la legislación vigente, sus datos serán o podrán ser comunicados a las administraciones públicas con competencia en la materia, tales como la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el SEPBLAC, la Agencia Tributaria, el Ministerio de Economía, o los Registros Mercantiles correspondientes. La base jurídica que legitima estas comunicaciones es la necesidad para el cumplimiento de obligaciones legales.

Sus datos serán alojados en los servicios de alojamiento en la nube de Google y Dropbox, ambos ubicados en Estados Unidos de América, y adheridos al *EU-US Privacy Shield Framework*, lo que aporta garantías adecuadas para el tratamiento de datos personales.

Sus datos serán conservados durante el plazo que dure la inversión y, posteriormente, durante un plazo de diez (10) años para la atención de responsabilidades y obligaciones legales.

En todo momento, los afectados podrán solicitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad a través de correo postal al domicilio correspondiente, aportando copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento equivalente e identificándose como afectado vinculado a la Sociedad. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.agpd.es](http://www.agpd.es)).

## ANEXO II

### FACTORES DE RIESGO

1. El valor de la inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. La inversión en entidades no cotizadas es intrínsecamente más arriesgada que la inversión en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. La inversión en entidades no cotizadas puede requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. Los accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de la inversión de la Sociedad;
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar la inversión adecuada. No obstante, no existe garantía alguna de que la inversión acometida por la Sociedad vaya a resultar adecuada y exitosa;
8. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad;
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus accionistas, o sus inversiones;
10. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
11. Aunque se pretende estructurar la inversión de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de la inversión sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que un determinado resultado fiscal vaya a ser obtenido;
12. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
13. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de su vida, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender su inversión puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esa inversión puede verse afectado de manera adversa;



14. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general;
15. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;
16. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
17. Algunos acontecimientos políticos (e.g., nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra), crisis sanitaria o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente a la Sociedad y a su inversión; y
18. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

**ESTATUTOS SOCIALES DE:**

**INBERGUNE CAPITAL DESARROLLO BETA, F.C.R.E., S.A.**

## **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

### **16. Denominación social y régimen jurídico.**

Con la denominación de **INBERGUNE CAPITAL DESARROLLO BETA, F.C.R.E., S.A.**, (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales, por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, el "**REuVECA**") y por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**LECR**"), y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

### **17. Objeto social**

La Sociedad tiene por objeto obtener capital de una serie de inversores, mediante una actividad de comercialización, para invertirlo en activos no financieros, con arreglo a una política de inversión definida en el artículo 8 de estos estatutos.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

### **18. Domicilio social y Web**

El domicilio social se fija en 20004 Donostia (San Sebastián), Avenida de la Libertad, número 25 – 6º A.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas (en adelante, la "**Junta General**").

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada comunicará a todos los Accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

### **19. Duración de la sociedad**

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente constituida la Sociedad, si bien la condición de fondo de capital riesgo europeo se adquirirá en el momento en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL**

### **5. Capital social**

El capital social queda fijado en sesenta mil euros (60.000.-€), representado por 60.000 acciones, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en un

veinticinco por ciento (25%). El restante capital se desembolsará, mediante aportaciones en metálico, en un plazo de 36 meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad.

El capital social estará en todo momento suscrito por los Accionistas en proporción a sus respectivas cantidades aportadas a la Sociedad en cada momento.

## 6. Características y derechos inherentes a las acciones

### 6.1 Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

### 6.2 Derechos económicos atribuidos a las acciones

Los dividendos corresponderán en todo caso a los Accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier distribución estará sujeta al previo cumplimiento de las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- (a) en primer lugar, el cien (100) por ciento a todos los Accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por ciento de las cantidades aportadas a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (a) anterior, el cien (100) por ciento a todos los Accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a una tasa de retorno anual del diez (10) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el total agregado de las cantidades aportadas a la Sociedad en cada momento y no reembolsadas previamente a los Accionistas en concepto de distribuciones (en adelante, el “**Retorno Preferente**”), excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a INBERGUNE CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”) como comisión de éxito – que no será dividendo – conforme a lo descrito en las letras (c) y (d) a continuación;
- (c) una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito – que no será dividendo –, hasta que ésta haya recibido por este concepto un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de los importes distribuidos a los Accionistas conforme a lo dispuesto en el apartado (b); y
- (d) Una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (c) anterior: (i) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de éxito; y (ii) un ochenta (80) por ciento a todos los Accionistas (a prorrata de su participación); y
- (e) Una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (d) anterior: (i) un veinticinco (25) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un setenta y cinco (75) por ciento a todos los Accionistas (a prorrata de su participación).

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores, forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

## **7. Transmisibilidad de las acciones**

### **7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora**

El Accionista transmitente deberá notificar a la Sociedad Gestora la transmisión propuesta, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir y su precio, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

### **7.2 Procedimiento para la Transmisión de las acciones**

#### **(a) Derecho de adquisición preferente**

La Sociedad Gestora deberá, en el plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la notificación anterior, comunicar dicha intención de transmisión al resto de Accionistas, que tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones, salvo en los supuestos de transmisiones a una cualquier persona (afiliada) que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, dicho accionista transmitente (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores) en los que el resto de Accionistas no tendrán derecho de adquisición preferente ni se requerirá el consentimiento previo de la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el apartado (b) siguiente (siempre y cuando dicha transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una afiliada (tal y como se describe anteriormente) del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción de conformidad con lo establecido en el apartado (b) siguiente). Los Accionistas podrán optar a la compra dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por parte de la Sociedad Gestora, y si son varios los que desean adquirir las acciones propuestas, se distribuirán a prorrata de sus respectivas participaciones en los compromisos totales.

En el caso de que ningún accionista ejercite su derecho de tanteo, la Sociedad podrá adquirir dichas acciones mediante acuerdo de la Junta General, en el plazo de treinta (30) días, y para ser amortizadas de conformidad con lo establecido en la LSC.

Transcurrido este último plazo sin que los Accionistas ni la Sociedad hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente, el accionista transmitente podrá transmitir las acciones a terceras personas, con sujeción a las restricciones establecidas en el apartado (b) siguiente y pudiendo efectuar la transmisión durante el plazo de tres (3) meses, transcurrido el cual deberá repetir la oferta descrita en el primer párrafo de este apartado (a).

Ni los Accionistas ni la Sociedad podrán ejercitar su derecho de tanteo sobre una parte del paquete de las acciones propuestas, sino que deberán ejercitarlo por la totalidad que les correspondiese o renunciar el mismo.

(b) Consentimiento de la Sociedad Gestora y restricciones a la transmisión de acciones

En el caso de que ningún accionista ni la Sociedad ejerciten su derecho de tanteo, cualquier transmisión a terceros requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

No estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

(c) Requisitos para la eficacia de la Transmisión

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas.

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la cláusula anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras el transcurso del plazo establecido en el apartado (a) anterior, sin que los Accionistas ni la Sociedad hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

### 7.3 Transmisión Forzosa

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la transmisión estará sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora que no podrá oponerse injustificadamente. Si la Sociedad Gestora no otorgase su consentimiento, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro del mes siguiente a la

recepción del informe de valoración, aquellos que hubiesen manifestado su interés deberán depositar el valor razonable determinado por el auditor o renunciar al citado derecho, terminado ese plazo, las personas afectadas tendrán derecho, en el plazo de un mes, a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

### **CAPÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

#### **8. Política de Inversiones**

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de una participación temporal en una empresa, y sólo una, cuya actividad esté relacionada con el sector del diseño y fabricación de máquinas de embotellado a medida (la “**Sociedad Participada**”).

En este sentido, de conformidad con el REuVECA la Sociedad tomará una participación temporal en una Sociedad Participada que: (a) en la fecha de inversión por la Sociedad (i) no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), (ii) emplee a menos de doscientas cincuenta (250) personas y (iii) tenga un volumen de negocios anual no superior a cincuenta (50) millones de euros o un balance anual total no superior a cuarenta y tres (43) millones de euros; (b) no sea un organismo de inversión colectiva; (c) no sea considerada una entidad de crédito, empresa de inversión, empresa de seguros, sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera en los términos recogidos en el REuVECA; y (d) esté establecida en el territorio en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un tercer país, siempre y cuando dicho tercer país (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado Miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado Miembro en que se pretende comercializar las acciones de la Sociedad, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia impositiva.

Una vez formalizada la inversión en la Sociedad Participada, está previsto que la Sociedad mantenga su inversión en la misma por una duración inicial de, al menos, seis (6) años desde la fecha en que se realice la inversión de la Sociedad en la Sociedad Participada.

Sin perjuicio del cumplimiento con los límites legales que correspondan en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o para cubrir desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, endeudarse en general, así como otorgar garantías si fuera necesario, de conformidad con la LECR y REuVECA y, en particular, con sujeción a que el importe agregado de endeudamiento financiero en cada momento no exceda de treinta (30) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad.

### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **9. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General y por el órgano de administración.

## SECCIÓN PRIMERA

### De la Junta General de Accionistas (en adelante, “Junta General” o “Junta”)

#### 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos Sociales, los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los Accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

#### 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad lo serán de la Junta General. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos Sociales y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta se convocará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC o, en su defecto, mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los Accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el Libro Registro de Accionistas de la Sociedad. Aquellos Accionistas que no tengan domicilio en España, deberán identificar uno a estos efectos.

#### 14. Celebración de Junta por medios telemáticos y voto a distancia.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar indicado en la convocatoria, en su caso, o, en su defecto, en el domicilio social. Si todos los asistentes lo hicieran de forma telemática, se considerará celebrada en el domicilio social.



## SECCIÓN SEGUNDA

### Del Órgano de Administración

#### 15. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) consejeros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis años.

No será necesaria la cualidad de accionista para ser nombrado Consejero.

El cargo de consejero no será remunerado.

Los Consejeros desarrollarán su actividad como tales en todo momento en cumplimiento de los deberes que la ley les impone.

#### 16. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vicepresidentes y a un Vicesecretario. El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto. Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse a distancia, por medios telemáticos tales como multiconferencia o videoconferencia, siempre y cuando los mismos permitan la privacidad de la comunicación, el reconocimiento e identificación de los asistentes, su intervención y la emisión de sus votos en tiempo real. La asistencia por vía telemática equivale a la asistencia física a la reunión del consejo, el cual se entenderá celebrado en el lugar en el que se hubiese convocado formalmente, en su defecto, en el que se encuentren la mayoría de sus miembros y, en caso de igualdad, donde se halle su presidente. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

En lo no expresamente previsto en este artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones aplicables.

#### 17. Consejeros delegados

El Consejo de Administración cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter

temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la LSC, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

#### **18. Gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, en relación con el artículo 38, la gestión de los activos de la Sociedad se delega en la INBERGUNE CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 160 y domicilio en 20004 Donostia (San Sebastián), Avenida de la Libertad, número 25 – 6º A.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

### **CAPÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

#### **19. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año en que se trate.

#### **20. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

#### **21. Formulación de Cuentas**

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

#### **22. Distribución del Beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

#### **23. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

### **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **24. Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

## **25. Liquidación**

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.